En 4 dem. de 1[illegible]

Provision del Camino de la Tablada de Duero =

En la Villa de Sergara a quatro de Marzo de mil Setecientos y Seis años antemi el Sr. Gregorio de Gonzalez Vez.no de la Villa y dueño q. por bareno q. se Gonzalez Cundelar remate el barriendose presente en nuestra Cundelar los Sres. Just.a y Regim.to de esta Villa la Provision de Carneros de la Tablada de Duero q. Pasan Conveniente desde primero de Marzo de Residencia este año asta otro tal de año de mil Setecientos y ocho se Sacará remarado en este otorgamiento como en mayor postor mirado de año a año y - y mi. Cada vez a Siete como todo parecia de los remate q. paso q. mi testim. e Sacará Sumé de Febrero proximo pasado de este año q. se Remite q. Cumpliendo con el tenor de dha de las Cortes enmendas en la Provision. a Almoneda dada a dha Provision el dho Pedro Como pe principal y Juan de Vez.n y Jacobe de Mieza Zavaegui Vez.nos en esta villa y dho Juan Viando tambien del Poder asu favor otorgado Heran de Vez.n Ausente residente en la Villa de Mieza q. es mi. de Jacob de Zaurna Cno. de S. Ma. r de Cuim. de Calahorra tres de el Corriente mes y año q. se le incorpore en esta Ignacio Zenzama para q. le vincorpore en esta Escuela Sin el tenor es como se dice =

Aqui el poder

Juan el dho Pedro de Gonzalez Como pe principal, y Juan de Vez.n q. es Vecino de la

Juan de Herrera y Jacobe de Herrera su muger
como sus padres los quales juntos demanda
comun en sus obras comunicando como expre-
samente renunciaron y se tendre nombre
las leyes de Duobus rea debendi Authentica
praesente hoc ita de fide jussoribus beneficio
de la Division y Excusion de bienes y las
demas de la manera mencionadas demas de ella
se obligan con sus personas y bienes y altos
y bienes muebles y raices dos y Jacob -
nes presentes y futuros de poder de Cam.
la Alcalde Dada de Durango durante
el año mitad del año quentos y medio
y la otra mitad a breve, de satisfacer
de los dichos Rentadores y Rentadores de pa
gar la multa y les fuere impuesta
y de cumplir con todo lo demas que es-
ta razon testoca y obliga las Almone
das y remate, y condiciones en ellas
asentadas, y para que se cum-
plan a cumplimiento de lo
que queda asentado en esta Escritura
por todo rigor de derecho y se le
cumba con costas como por sentencia

pasada en autoridad de esta Sup-
yada Conforme la Sra apelada
dieron poder cumplido a quales-
quiera Jueces y Justicias de Sullag.
a cuia Jurisdicion se sujetaron
y se sometieron al dicho
Señor Don Hermen
Steuan de Diez su Hermano
y lo mismo su propio fuero
y propio Jurisdicion el Domic-
lio y Calle de Comercio de su
vecindad omnium, renunciando Contra-
das las demas leyes fueros y de-
rechos de su favor con el general
en forma = y lo firmo los dos
obligacion y fianza por el señor
Don Manuel Joseph de Ondarza
y Salazar Alcalde Ordinario
de esta dicha Villa y los dos di-
cion por el Rey nro señor Don

Hr. Lunes (5 Dhos. Eg.te) Dho. Dana Y Fuerza
Y bastante y en la mejor forma y mas aco
lg.r en dho. interesado della Jurisdiccion
y Veneros Judicial en q.e se le lg.r dedas =
y para otorgarlos asi lo pidio y lo pidio
Joaq.n de Zaldua, Thomas
de Abrama y de Aguirre y Simon de Amatian
Vez.o de esta v.a y Dorfel Lo Ss.r Corregidor
a los Alcalde Otorgantes firmaron los q.e
sabian y q.e el q.e no sabe lo hizo = Testigos
Dn. Manuel Joseph de Ondarza
J. Galarza
Pedro de Goyaneche
Jacobe de Agesta
Zaurigui
Joaquin de Zaldua
Dn. Joseph de Acevedo